

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00110 - 00 (C. No. 3 – Ejecutivo Acumulado)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente expediente, se hace necesario ejercer control de legalidad sobre el auto de fecha 07/10/2022 (Pdf. 02 C. No. 03), por medio del cual, se libró orden de apremio, en el sentido de indicar que, de acuerdo con el monto de las obligaciones aquí perseguidas, el proceso ejecutivo acumulado se configura como un asunto de mínima cuantía, y no como aquedó establecido en la providencia descrita. (Núm. 12° Art. 42 y Art. 132 C.G.P.)

Por otra parte, atendiendo la solicitud elevada por la endosataria en procuración (Pdf. 03 C. No. 03), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del estatuto procesal vigente, se admite la *reforma de la demanda* acumulada, toda vez que fue prescindida la pretensión que gira en torno al cobro de los intereses de plazos vencidos, el mandamiento ejecutivo, quedará de la siguiente forma:

*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FABIO ENRIQUE PEDREROS PERILLA** versus **RENE MAURICIO SALAMANCA CAMELO** y **CLARA INÉS CASTILLO RINCÓN** en los siguientes términos:*

Letra de cambio No. 001

Por la suma de \$18.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución acumulada con vencimiento al 10/02/2022.

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (núm. 10 cap. 1 tít. 2° Circular Básica Jurídica - Circular Externa 007 de 1996), a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del C. G. P., NOTIFÍQUESE esta providencia por estado y de la misma córrase traslado al demandado RENE MAURICIO SALAMANCA CAMELO por la mitad del término inicial, que empezara a correr pasados tres (3) días de la notificación.

Notifíquese en debida forma este auto junto con el auto que libro mandamiento inicialmente a la demandada CLARA INÉS CASTILLO RINCÓN, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibídem).

ORDENAR la suspensión del pago de créditos a favor de acreedores y a cargo del deudor aquí demandado RENE MAURICIO SALAMANCA CAMELO, conforme el artículo 463.2 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a los todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor aquí demandado RENE MAURICIO SALAMANCA CAMELO, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión de los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como disponen los artículos 108 y 493.2 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(5),

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 472c89f30280d376f67e51c210dc0c84288d8b444f82631a60ecb4a22ab877d4
Documento generado en 15/05/2023 02:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>